

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 265/2022
ACTOR: TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a quince de diciembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Roberto Alejandro Pérez Gutiérrez, quien se ostenta como Magistrado Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	3071-SEPJF

Documentales recibidas a través del "Sistema Electrónico" y registradas día de la fecha en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a quince de diciembre de dos mil veintidós.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente físico y electrónico relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Magistrado Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, contra el Poder Legislativo de la referida entidad federativa, en la que impugna:

"IV. NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA

Con fundamento en lo establecido por la fracción IV del artículo 22 de la Ley Reglamentaria, el acto cuya invalidez se demanda es el siguiente:

I. La declaratoria de aprobación por parte del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave del 'DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 67 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE'.

Los medios oficiales de los que desprende la aprobación del Decreto, son:

•La gaceta legislativa número 67 de 13 de diciembre de 2022, correspondiente a la séptima sesión ordinaria del primer periodo de sesiones ordinarias del segundo año de ejercicio constitucional de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que puede ser consultada en la página oficial de dicha entidad, en la dirección electrónica:

<https://www.legisver.gob.mx/gaceta/gacetaLXVI/GACETA67.pdf>

•La transmisión de la séptima sesión ordinaria del primer periodo de sesiones ordinarias del segundo año de ejercicio constitucional de la LXVI Legislatura a través de la página oficial del Congreso del Estado de Veracruz, certificada en acta número 29,293 de 13 de diciembre de 2022, por el Notario Público 6 con residencia en esta ciudad, en la que da fe y certifica, por un lado, la presentación ante el Congreso del Estado de Veracruz del informe de la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado, respecto de la votación emitida por los Ayuntamientos de la entidad sobre el Decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y, por otro lado, la declaratoria de aprobación del Decreto cuya invalidez se demanda.

•Videograbación de la séptima sesión ordinaria del primer periodo de sesiones ordinarias del segundo año de ejercicio constitucional de la LXVI Legislatura, que puede ser consultada en la página oficial del Congreso del Estado:

https://legisver.gob.mx/videosSesiones/SESIONES/VIDEO/LXVI_v131220_22so.mp4

En dicha videograbación se aprecia que la declaratoria cuya invalidez se demanda se llevó a cabo a partir del minuto 31:30 (treinta y uno con treinta segundos al 41:00 cuarenta y uno).

(...).".

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados

¹Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero², del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente a la Ministra ******* como instructora del procedimiento, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Por otro lado, con apoyo en los artículos 1³ y 9⁴ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de esta Suprema Corte, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica del presente proveído.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁶ de la normativa reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este auto.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte, que da fe.

EGM/KATD 1

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

2Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

3Acuerdo General 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

4Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

5Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

6Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

